



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Impugnación de la Paternidad
Demandante	Jan Carlo Builes Arroyave
Demandado	Laura Juliana Mejía Ramírez en representación del menor A.B.M
Radicado	05001 31 10 014 2022 00244 00
Decisión	Acepta renuncia, nombra apoderado

El Despacho atiende lo expuesto en el memorial que antecede, por tanto, se accede a la renuncia del poder que formula el profesional en derecho Santiago Orrego González, como apoderado judicial del demandante, conforme los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, en cuanto a que fue arribada la comunicación enviada al poderdante, por lo anterior, se requiere a éste para que designe nuevo abogado.

Atendiendo la solicitud incoada por la demandada señora Laura Juliana Mejía Ramírez quien actúa como representante legal de la menor A.B.M., el 06 de julio del presente año, en el que requiere se le otorgue amparo de pobreza, afirmando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los recursos para asumir los costos del proceso; se procede a designarle como curador Ad litem a la abogada **Liliana Berrío Pino**, quien recibe notificaciones a través del correo: liberrio@defensoria.edu.co y se localiza en la Carrera 49 No. 49 24, Medellín y en el teléfono celular 3243806131.

A cuenta de la parte interesada queda la comunicación a la referida profesional, para que acepte su cargo, en caso de que no concurran causales de impedimento y bajo la advertencia respecto a la obligación de aceptar el mismo.



Igualmente, se tendrá en cuenta qué desde la fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza, queda suspendido el término para contestar la demanda, el cual iniciará a correr en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba54897a9d36a4240c42fc1d76cd6738e28d9d92b681a86c00951af1e43f4d6e**

Documento generado en 12/08/2022 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>